

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 68/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 35/2010, de 12 de marzo de 2010 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 2010/304/UE de la Comisión, de 12 de mayo de 2010, sobre el uso de una metodología armonizada para la clasificación y notificación de las reclamaciones y consultas de los consumidores ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 2011/136/UE de la Comisión, de 1 de marzo de 2011, sobre directrices para la aplicación de las normas de protección de datos en el Sistema de Cooperación para la Protección del Consumidor (CPCS) ⁽³⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XIX del Acuerdo, después del punto 20 (Recomendación 2001/193/CE de la Comisión), se insertan los siguientes puntos:

- «21. **32010 H 0304**: Recomendación 2010/304/UE de la Comisión, de 12 de mayo de 2010, sobre el uso de

una metodología armonizada para la clasificación y notificación de las reclamaciones y consultas de los consumidores (DO L 136 de 2.6.2010, p. 1).

22. **32011 H 0136**: Recomendación 2011/136/UE de la Comisión, de 1 de marzo de 2011, sobre directrices para la aplicación de las normas de protección de datos en el Sistema de Cooperación para la Protección del Consumidor (CPCS) (DO L 57 de 2.3.2011, p. 44).».

Artículo 2

Los textos de las Recomendaciones 2010/304/UE y 2011/136/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente en funciones*

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 143 de 10.6.2010, p. 30.

⁽²⁾ DO L 136 de 2.6.2010, p. 1.

⁽³⁾ DO L 57 de 2.3.2011, p. 44.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.